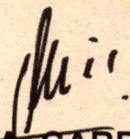


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto el día 21 de abril del 2023. Para proveer.

Florida-Valle del Cauca, mayo 04 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 492
RADICACION No. 2023-00106

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida-Valle del Cauca, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
NIT: 901.127.873-8
DEMANDADO: MILADYS CAICEDO BANGUERA C.C. 1.113.669.290

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva, en la que se verifica que BBVA COLOMBIA endosa el título valor pagaré base de la Ejecución, en propiedad con todos sus valores incorporados a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8.**

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss., 422 y 430 del Código General del Procesó, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, y en contra de **MILADYS CAICEDO BANGUERA** por la siguiente cantidad:

A. Pagare No. 1308139600170388 del 31/10/2018.

1. **\$22.105.471 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare; base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, desde la fecha de presentación de la demanda (repartida el 21 de abril de 2023), a la tasa máxima legal autorizada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 ibídem y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones.

TERCERO: DECRETASE el Embargo secuestro de CDT, dineros presentes y futuros que se encuentren depositados en todas las cuentas corrientes y/o de ahorros de los Bancos y Corporaciones relacionadas en escrito de medidas cautelares.

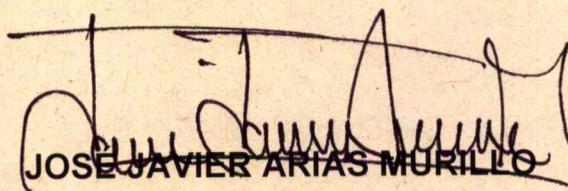
Por su parte se libraré oficio a las entidades BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, a fin de que indiquen si la demandada, posee cuentas unipersonales en los aplicativos NEQUI y DAVIPLATA, para los fines indicados en escrito de medidas.

Librense las respectivas comunicaciones limitando la medida en \$22.150.000.

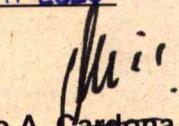
CUARTO: RECONOCER personería a el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, con CC1.030.582.425 y TP No. 285.135 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estados Electrónicos hoy 26 de
fecha 05 MAY 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario